



Región de Murcia
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL UN PROYECTO DE INDUSTRIA DESTINADA AL DISEÑO, FABRICACIÓN Y VENTA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, EN BENIAJÁN, TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA.

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente número 91/13 AU/AAU, seguido a instancias de COMARTH ENGINEERING, S.L., con domicilio social en Carril del Alejandro, nº 79, C.P. 30.570, Beniaján, Murcia, con C.I.F.: B-73.352.429, en relación con un proyecto denominado "Industria destinada al diseño, fabricación y venta de automóviles eléctricos", en Beniaján, término municipal de Murcia.

La actuación se encuentra incluida en el artículo 84.2.a, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, por lo que de acuerdo con el artículo 85 de la mencionada Ley, solo deberá someterse a una Evaluación Ambiental de Proyectos, en la forma prevista en la Ley, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de forma motivada y pública.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1.- El proyecto consiste en la instalación y puesta en servicio de una industria destinada al diseño, ensamblaje de piezas y componentes y venta de vehículos

eléctricos. Según se indica, la tecnología y maquinaria utilizada para el ensamblaje de los vehículos es similar a la utilizada en un taller de reparación de vehículos.

La actividad divide sus funciones en dos naves distintas de la misma parcela, situada en el Carril de Alejandro nº 79 de Beniján, CP 30.570 (Murcia).

Las coordenadas aproximadas UTM-30 (ETRS89) donde se ubica la instalación son: X=669.244 m Y=4.203.764 m.

La actividad que se realiza es únicamente la de montaje y ensamblaje de piezas y componentes a los vehículos eléctricos y no a la de fabricación de los mismos. La capacidad de producción es de aproximadamente unos 200 vehículos eléctricos al año, utilizando como principales componentes para ellos: 800 juegos de neumáticos (siempre nuevos por lo que no se retiran neumáticos usados), 800 baterías de plomo (los vehículos funcionan con una tensión de 48V conseguidos por medio de 4 baterías de 12V cada una), 200 controladores electrónicos, 200 motores eléctricos, 150 litros de aceite (siempre aceite nuevo, nunca se sustituye el aceite), 200 grupos de transmisión.

2.- El 31 de marzo de 2014 el interesado presente documento técnico ajustado al art. 85.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de 2014. La Dirección General de Medio Ambiente ha consultado, según lo establecido en el apartado 2, del artículo 85 de la Ley 4/2009, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas, Instituciones y público interesado, con el consiguiente resultado:

CONSULTAS	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Murcia	X
Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo	X
Dirección General de Industria, Energía y Minas.	
Confederación Hidrográfica del Segura.	X
Ecologistas en Acción.	X
Asociación de Naturalistas del Sureste.	

Asimismo, en esa misma fecha se solicita informe al Servicio de Información e Integración Ambiental, de la Dirección General de Medio Ambiente.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Públicas y público interesado, se han recibido a fecha de esta Resolución, las siguientes alegaciones y consideraciones:

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo (fecha de registro de comunicación interior 01-08-2014).

Remite escrito mediante el que informa sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que les afectan, así como los expedientes relacionados:

Ordenación del Territorio:

Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directivas y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por Decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).

Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

Planeamiento Urbanístico General:

Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 31 de enero de 2001, relativa a la 'Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Murcia y su normativa urbanística'. BORM 14/02/2001.

Expedientes relacionados:

No consta afección a ningún expediente de planeamiento en desarrollo."

Dirección General de Industria, Energía y Minas (fecha de registro de comunicación interior 18-6-2014).

Remite informe del Servicio de Industria en el que se indica:

"Examinada la documentación aportada, se ha podido comprobar que, a la vista de la misma, a la instalación proyectada no le son de aplicación los reglamentos competencia de este Servicio cuyo incumplimiento pudiera acarrear efectos

negativos en el medio ambiente, ya que no se le aplican, por ejemplo, el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos, ni de Instalaciones Petrolíferas, ni Instalaciones Frigoríficas. Además en caso de que le fuesen de aplicación, las competencias de este Servicio no van más allá de exigir y comprobar mediante inspección, en su caso, el cumplimiento de dichos reglamentos, con cuyo cumplimiento entiende el legislador que no se producen riesgos significativos para las personas, las cosas y el medio ambiente, al ser su protección el objetivo de los reglamentos de seguridad de acuerdo con el articulado de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.”

Ayuntamiento de Murcia. (fecha de registro de entrada de 24-07-2014).

El Ayuntamiento de Murcia remite el texto íntegro del informe técnico emitido por el Servicio de Medio Ambiente de la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia, en el que se informa que:

“Tras el estudio de la documentación aportada por el interesado, se informa sobre los siguientes aspectos ambientales:

En cuanto a vertidos, En caso de que se produzcan vertidos al alcantarillado la actividad deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Alcantarillado y Desagüe del Ayuntamiento de Murcia y al Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.

La actividad (según se describe (pag. 13) proyecto de actividad) realiza la descarga de sus aguas residuales (procedentes de los aseos) a la red de alcantarillado.

En cuanto a consumo de agua, la actividad deberá cumplir con lo fijado en el art. 5 de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En cuanto a residuos, los asimilables a domésticos depositados en contenedores municipales no deberán superar los 150 litros o 25 Kg. diarios y deberán presentarse de forma que se señala en los artículos 37 y siguientes de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria. En caso de superar esta cantidad deberán gestionar los excedentes a través de un gestor autorizado, de acuerdo con el artículo 35 de la de la citada Ordenanza, y deberán llevar un registro donde haga constar diariamente el origen, cantidad y características de los residuos así como el destino de los mismos, indicando transportista, gestor final y forma de tratamiento, valorización o tipos de eliminación.

La gestión de los residuos de la construcción y demolición que se generen en su caso, deberá realizarse conforme a la Ordenanza municipal de los residuos de la construcción y demolición (BORM 14/05/2011), el capítulo 13 del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia y demás normativa que regule dicha materia.

La empresa presentó la Solicitud/Formulario de Autorización como Gestor de Residuos No Peligrosos ante la Comunidad Autónoma, así como la comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, debiendo cumplir con todas las obligaciones que dicho organismo determine.

En cuanto a ruidos, los niveles de ruido generados por la actividad y transmitidos al exterior y al interior de viviendas y locales próximos o colindantes no deberán superar los niveles establecidos por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, así como los establecidos por el resto de normativa vigente en la materia (Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas).

Deberán cumplir con los límites en el ambiente exterior señalados en el Anexo VII de la citada Ordenanza, según la zonificación propuesta en el PGOU vigente.

En cuanto a atmósfera, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección de la Atmósfera en lo que le sea de aplicación (aparatos de climatización, emisiones de polvo durante la fase de obra/funcionamiento, etc.).

En cuanto a la iluminación exterior de las instalaciones, deberá realizarse de manera que las luminarias proyecten el haz de luz hacia el suelo, de modo que se eliminen las posibles molestias por contaminación lumínica a las viviendas cercanas o colindantes. En todo caso, se deberá cumplir con la Ordenanza de la Ordenanza Municipal de Regulación de la Eficiencia Energética y Prevención de la Contaminación Lumínica del Alumbrado Exterior (eficiencia energética de las luminarias, tipos de luminarias, horario, etc.).”

Confederación Hidrográfica del Segura. (fecha de registro de entrada 08-07-2014).

La Confederación Hidrográfica del Segura remite escrito en el cual se hacen las siguientes observaciones:

“1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO: se pueden identificar los siguientes efluentes:

Lixiviados: a pesar de que se trata de una parcela en polígono industrial, se han de disponer de los sistemas más eficientes para la recogida y evacuación de aguas de lluvia, con el fin de evitar aguas de escorrentía que atraviesen el recinto y pudieran arrastrar contaminantes (producción de lixiviados).

Aguas residuales domésticas: se indica que serán vertidas al alcantarillado municipal.

2. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: *Consta que la parcela se sitúa próxima a la Rambla del Puerto del Garruchal.*

Si esta distancia fuera inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requerirá autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Independientemente de la ocupación o no de la zona de policía, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

3. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

En referencia a las posibles contaminaciones a las aguas subterráneas del entorno, aunque la actividad se desarrolle dentro de naves ensoladas, impermeable y estancas, según los modelos de orientación de vertidos de este Organismo, se confirma que el terreno es altamente permeable, en son de alta vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.036 "VEGA MEDIA Y BAJA DEL SEGURA", por lo que se deberá garantizar la máxima cautela para evitar escapes de vertidos o la producción de lixiviados que puedan infiltrarse hacia las aguas subterráneas y/o discurrir hacia cauces públicos.

Con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable, se debe garantizar lo siguiente: las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales o subterráneas) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.

4. ORIGEN DEL SUMINSTRO DE AGUA: *en el documento ambiental no se indica la fuente de abastecimiento de agua. Se supone que será la red municipal, al situarse en polígono industrial.*

5. COLABORACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS: *También deberá tenerse en cuenta que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas (Texto Refundido, art. 25.4), lo preceptivo es que esta Confederación Hidrográfica emita informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen,*

sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, siempre que estos afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el gobierno.

Cuando los actos y planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.”

Los servicios de esta Dirección General emiten los informes del Servicio de Información e Integración Ambiental, de 23 de junio de 2014, y del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 22 de septiembre de 2014.

SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 22 de septiembre de 2014, el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

▪ **Atmósfera.**

De acuerdo con la documentación aportada, la única actividad industrial que se lleva a cabo es la de ensamblaje de piezas y componentes de los vehículos eléctricos, por lo que no se desarrolla ninguna actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera perteneciente a los grupos A, B o C, según el catálogo aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

▪ **Residuos.**

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos. Los residuos derivados de la explotación se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- **Vertidos.**

Tal como se indica en la documentación aportada los únicos vertidos que se producirán son de tipo doméstico a la red de saneamiento municipal.

- **Suelos contaminados.**

La actividad está encuadrada en el epígrafe 34,10 "Fabricación de vehículos de motor" del Anexo I, (Actividades potencialmente contaminantes del suelo) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

- **Protección contra el ruido.**

Con carácter general no se producirán, consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/1998, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia).

El informe concluye que desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, no se prevé que instalación industrial destinada al diseño, fabricación y venta de automóviles eléctricos, en el término municipal de Murcia, cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones impuestas al proyecto, en el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la calidad ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas descritas en el anexo de esta Resolución.

Análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.

En su informe de 23 de junio 2014, el Servicio de Información e Integración Ambiental, se analizan las afecciones del mismo sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.

Las naves se ubican en una zona rodeada de bancales abandonados de cultivos entre las localidades de San José de la Vega, El Bojal y Beniján.

Recabados todos los datos disponibles en esta Dirección General de Medio Ambiente sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas, Vías Pecuarias así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se comprueba que la actuación no conllevará acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

CUARTO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 22 de septiembre de 2014 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de 23 de junio de 2014, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, resuelve no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de "Industria destinada al diseño, fabricación y venta de automóviles eléctricos", en Beniaján, término municipal de Murcia, mediante la emisión del presente informe de impacto ambiental, por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, y siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo.

QUINTO- Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47-3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

SEXTO- Remítase al interesado y al Ayuntamiento de Murcia, en cuyo territorio se ubica la instalación.

SEPTIMO- De acuerdo con el artículo 47-6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Murcia, a 1 de diciembre de 2014.

LA DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,

Fdo.: M^a Encarnación Molina Miñano



ANEXO

A. CONDICIONES AL PROYECTO.

A.1. RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL

A. Generales

1. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos de las obras. Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

B. Protección frente al ruido

1. Tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento de la instalación se emplearán los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que no se superarán los niveles de ruido establecidos en la normativa vigente.
2. De este modo, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

C. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

D. Protección del medio físico (suelos)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

E. Residuos.

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

F. Vertidos/afección a las aguas.

1. Los vertidos generados serán únicamente de carácter urbano, procedentes del aseo y las duchas.

A.2. RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO Y LA BIODIVERSIDAD.

Tal y como se indica en el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental, la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a la conservación del patrimonio y la biodiversidad.

A.3. DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo:

- a. Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directivas y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por Decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).
- b. Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- c. Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 31 de enero de 2001, relativa a la 'Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Murcia y su normativa urbanística'. BORM 14/02/2001.

Ayuntamiento de Murcia:

- a. Vertidos: en caso de que se produzcan vertidos al alcantarillado la actividad deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Alcantarillado y Desagüe del Ayuntamiento de Murcia y al Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.
- b. Consumo de agua: la actividad deberá cumplir con lo fijado en el art. 5 de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- c. Residuos: los asimilables a domésticos depositados en contenedores municipales no deberán superar los 150 litros o 25 Kg. diarios y deberán presentarse de forma que se señala en los artículos 37 y siguientes de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria. En caso de superar esta cantidad deberán gestionar los excedentes a través de un gestor autorizado, de acuerdo con el artículo 35 de la citada Ordenanza, y deberán llevar un registro donde haga constar diariamente el origen, cantidad y características de los

residuos así como el destino de los mismos, indicando transportista, gestor final y forma de tratamiento, valorización o tipos de eliminación.

- d. La gestión de los residuos de la construcción y demolición que se generen en su caso, deberá realizarse conforme a la Ordenanza municipal de los residuos de la construcción y demolición (BORM 14/05/2011), el capítulo 13 del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia y demás normativa que regule dicha materia.
- e. En cuanto a ruidos, los niveles de ruido generados por la actividad y transmitidos al exterior y al interior de viviendas y locales próximos o colindantes no deberán superar los niveles establecidos por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, así como los establecidos por el resto de normativa vigente en la materia (Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas). Deberán cumplir con los límites en el ambiente exterior señalados en el Anexo VII de la citada Ordenanza, según la zonificación propuesta en el PGOU vigente.
- f. En cuanto a atmósfera, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección de la Atmósfera en lo que le sea de aplicación (aparatos de climatización, emisiones de polvo durante la fase de obra/funcionamiento, etc.).
- g. En cuanto a la iluminación exterior de las instalaciones, deberá realizarse de manera que las luminarias proyecten el haz de luz hacia el suelo, de modo que se eliminen las posibles molestias por contaminación lumínica a las viviendas cercanas o colindantes. En todo caso, se deberá cumplir con la Ordenanza de la Ordenanza Municipal de Regulación de la Eficiencia Energética y Prevención de la Contaminación Lumínica del Alumbrado Exterior (eficiencia energética de las luminarias, tipos de luminarias, horario, etc.).

Confederación hidrográfica del Segura:

- a. Si la distancia a la Rambla del Garruchal fuera inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requerirá autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.
- b. Independientemente de la ocupación o no de la zona de policía, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- c. Con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable, se debe garantizar lo siguiente: las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin

crear riesgos para las aguas (superficiales o subterráneas) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.

B. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Documento Ambiental, y las contenidas en el presente informe relativo al proyecto de instalación de una industria destinada al diseño, fabricación y venta de automóviles eléctricos, en Beniján, término municipal de Murcia, promovido por COMARTH ENGINEERING, S.L.

Entre otras cuestiones abordará las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de construcción y de explotación de las instalaciones. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Documento Ambiental aportado. Además se podrán incluir las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración en función de la catalogación ambiental establecida.

